

PROHIBIDA LA PUBLICACIÓN DE ESTE ANUNCIO EN ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, JAPÓN, AUSTRALIA, SUDÁFRICA O EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN LA QUE SU DIFUSIÓN ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE

INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. (la “Sociedad”), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre Abuso de Mercado y en el artículo 226 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre y disposiciones concordantes, por el presente comunica la siguiente información privilegiada:

HECHO RELEVANTE

MODIFICACIÓN DEL PRECIO DE RECOMPRA DE LOS BONOS CONVERTIBLES POR 500.000.000 € AL 0.25% CON VENCIMIENTO EN 2020

Los términos definidos en mayúsculas tendrán el significado adscrito en los mismos en el hecho relevante número 279458.

En relación con el hecho relevante número 279458, la Sociedad anuncia que ha incrementado el precio de recompra de los Bonos. En este sentido, y con sujeción a que la Sociedad, a su exclusiva discreción, acepte Bonos ofrecidos por Bonistas Aptos en respuesta a la Invitación, éstos percibirán una cantidad en efectivo de 100.350 euros por cada 100.000 euros de Bonos (tras el incremento, el “**Precio de Recompra**”)

Tal y como se indicó en el hecho relevante número 279458, la Invitación está dirigida a todos aquellos Bonistas que no sean personas residentes en los Estados Unidos o que por otras circunstancias tengan condición de *U.S. Persons* (en el sentido del *Regulation S* de la *Securities Act* de 1933 de los Estados Unidos en su redacción vigente) o personas que actúen por cuenta o en beneficio de aquellas (siendo dichos Bonistas los “**Bonistas Aptos**”, tal y como se definen en la Invitación).

El resto de términos de la Invitación permanecen sujetos a las condiciones y procedimientos que se establecen en el Term Sheet de la Invitación.

Fin

Madrid, 27 de junio 2019

NOTA IMPORTANTE

LA INFORMACIÓN RECOGIDA EN ESTE DOCUMENTO PODRÁ SER OBJETO DE MODIFICACIÓN SIN PREVIO AVISO Y PODRÁ CAMBIARSE EN SU TOTALIDAD.

SE LE FACILITA ESTE DOCUMENTO EXCLUSIVAMENTE PARA SU INFORMACIÓN, SIN QUE PUEDA SER REPRODUCIDO, DIVULGADO O TRANSFERIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NINGUNA OTRA PERSONA NI PUBLICARSE TOTAL NI PARCIALMENTE PARA NINGÚN FIN.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE DOCUMENTO EN CIERTAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR PROHIBIDA POR LEY. LOS DEALER MANAGERS REQUIEREN QUE LAS PERSONAS QUE RECIBAN ESTE DOCUMENTO SE INFORMEN DE TALES RESTRICCIONES Y DEN CUMPLIMIENTO A LAS MISMAS.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE COMPRA, NI UNA PETICIÓN DE OFERTAS DE VENTA, DE BONOS.

ESTADOS UNIDOS

LA RECOMPRA NO SE REALIZA NI SE REALIZARÁ, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, EN LOS ESTADOS UNIDOS NI MEDIANTE USO DEL CORREO O DE CUALESQUIERA MEDIOS O AGENCIAS INSTITUCIONALES DE COMERCIO INTERESTATAL O EXTRANJERO DE LOS ESTADOS UNIDOS O DE LOS SERVICIOS BURSÁTILES ESTADOUNIDENSES. DICHOS MEDIOS INCLUYEN, ENTRE OTROS, LAS TRANSMISIONES POR FAX, EL CORREO ELECTRÓNICO, EL TÉLEX, EL TELÉFONO, INTERNET Y OTRAS MODALIDADES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA.

NO PODRÁN OFRECERSE BONOS PARA LA RECOMPRA A TRAVÉS DE LOS REFERIDOS MEDIOS, AGENCIAS INSTITUCIONALES O SERVICIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS O POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O RESIDAN EN LOS ESTADOS UNIDOS. EN CONSECUENCIA CON LO ANTERIOR, NO SE ENVÍAN POR CORREO NI SE TRANSMITEN, DISTRIBUYEN O REMITEN EN OTRA FORMA, NI DEBEN ENVIARSE, TRANSMITIRSE, DISTRIBUIRSE NI REMITIRSE, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE (INCLUSO, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, POR CUSTODIOS, INTERMEDIARIOS O FIDUCIARIOS) COPIAS DE ESTE DOCUMENTO O DE CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS O MATERIALES RELACIONADOS CON LA RECOMPRA EN LOS ESTADOS UNIDOS NI A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O RESIDAN EN LOS ESTADOS UNIDOS. RESULTARÁ NULA TODA OFERTA DE BONOS PARA LA RECOMPRA EN LA QUE SE HAYAN INCUMPLIDO ESTAS RESTRICCIONES Y RESULTARÁ NULA Y NO SE ACEPTARÁ CUALQUIER OFERTA DE BONOS PARA LA RECOMPRA QUE SEA REALIZADA POR UNA PERSONA EN LOS ESTADOS UNIDOS O POR UN AGENTE, FIDUCIARIO U OTRO INTERMEDIARIO QUE ACTÚE CON CARÁCTER NO DISCRECIONAL EN NOMBRE DE UNA PERSONA O PRINCIPAL QUE LE TRANSMITA INSTRUCCIONES DESDE LOS ESTADOS UNIDOS.

SE ENTENDERÁ QUE CADA TENEDOR DE BONOS QUE PARTICIPA EN LA RECOMPRA DECLARA QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS ESTADOS UNIDOS NI PARTICIPA EN LA RECOMPRA DESDE LOS ESTADOS UNIDOS O QUE ACTÚA CON CARÁCTER NO DISCRECIONAL EN NOMBRE DE UN PRINCIPAL QUE SE ENCUENTRA FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS Y NO EMITE ÓRDENES PARA PARTICIPAR EN LA RECOMPRA DESDE LOS ESTADOS UNIDOS. A LOS EFECTOS DE ESTE PÁRRAFO Y DEL ANTERIOR SE ENTIENDE POR «ESTADOS UNIDOS» LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS TERRITORIOS Y POSESIONES (INCLUIDO PUERTO RICO, LAS ISLAS VÍRGENES

ESTADOUNIDENSES, GUAM, SAMOA AMERICANA, WAKE ISLAND Y LAS ISLAS MARIANAS DEL NORTE), CADA ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL DISTRITO DE COLUMBIA.

REINO UNIDO

LA COMUNICACIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y DE CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS O MATERIALES RELACIONADOS CON LA RECOMPRA NO SE REALIZA, Y TALES DOCUMENTOS O MATERIALES NO HAN SIDO APROBADOS, POR UNA PERSONA AUTORIZADA (AUTHORISED PERSON) A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA FINANCIAL SERVICES AND MARKETS ACT DE 2000, EN SU REDACCIÓN VIGENTE. EN CONSECUENCIA, TALES DOCUMENTOS O MATERIALES NO SE DISTRIBUYEN NI DEBEN PONERSE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL EN EL REINO UNIDO. TALES DOCUMENTOS O MATERIALES SOLO SE FACILITAN EN EL REINO UNIDO, COMO PROMOCIÓN FINANCIERA, A AQUELLAS PERSONAS DEL REINO UNIDO QUE SE AJUSTAN A LA DEFINICIÓN DE INVESTMENT PROFESSIONALS (INVERSORES PROFESIONALES) (ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 19(5) DE LA FINANCIAL SERVICES AND MARKETS ACT DE 2000 (FINANCIAL PROMOTION) ORDER 2005 (LA «ORDEN DE PROMOCIÓN FINANCIERA») O BIEN A AQUELLAS OTRAS DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 43(2) O 49(2)(A) A (D) DE LA ORDEN DE PROMOCIÓN FINANCIERA O A CUALESQUIERA OTRAS A LAS QUE DICHA ORDEN PERMITA SU DIVULGACIÓN.

ITALIA

NI LA RECOMPRA, NI ESTE DOCUMENTO NI CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS O MATERIALES RELACIONADOS CON LA RECOMPRA HAN SIDO, NI VAN A SER, SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA COMMISSIONE NAZIONALE PER LE SOCIETÀ E LA BORSA (“CONSOB”) CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS ITALIANOS.

LA RECOMPRA SE LLEVA A CABO EN LA REPÚBLICA DE ITALIA COMO OFERTAS EXENTAS CONFORME AL ARTÍCULO 101-BIS, PÁRRAFO 3-BIS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 58 DE 24 DE FEBRERO DE 1998, EN SU REDACCIÓN ACTUAL (LA «LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS ITALIANA) Y AL ARTÍCULO 35-BIS, PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO DE LA CONSOB N° 11971 DE 14 DE MAYO DE 1999, EN SU REDACCIÓN VIGENTE (EL «REGLAMENTO SOBRE ENTIDADES EMISORAS»). POR CONSIGUIENTE, EN LA REPÚBLICA DE ITALIA LAS OFERTAS DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS SOLO PODRÁN RECOGERSE POR INVERSORES CUALIFICADOS (INVESTITORI QUALIFICATI), Y CUALESQUIERA OTROS MATERIALES RELATIVOS A LA RECOMPRA SOLO PODRÁN DISTRIBUIRSE ENTRE TALES INVERSORES CUALIFICADOS, ENTENDIDOS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS ITALIANA Y EN EL ARTÍCULO 34-TER, PRIMER PÁRRAFO, LETRA B) DEL REGLAMENTO SOBRE ENTIDADES EMISORAS.

LOS TENEDORES O TITULARES REALES DE LOS BONOS QUE RESIDAN O SE ENCUENTREN EN ITALIA PUEDEN OFRECER LA TOTALIDAD O PARTE DE SUS BONOS PARA LA RECOMPRA A TRAVÉS DE PERSONAS AUTORIZADAS (TALES COMO FIRMAS DE INVERSIÓN, BANCOS O INTERMEDIARIOS FINANCIEROS AUTORIZADOS A DESARROLLAR DICHAS ACTIVIDADES EN ITALIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS ITALIANA, EL REGLAMENTO DE LA CONSOB N° 20307 DE 15 DE FEBRERO DE 2018, EN SU REDACCIÓN VIGENTE EN CADA MOMENTO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 385 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1993 EN SU REDACCIÓN VIGENTE) Y DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES O CON LOS REQUISITOS IMPUESTOS POR LA CONSOB, EL BANCO DE ITALIA U OTRA AUTORIDAD ITALIANA.

TODOS LOS INTERMEDIARIOS DEBEN CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE INFORMAR A SUS CLIENTES SOBRE LOS BONOS O LA RECOMPRA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

FRANCIA

LA RECOMPRA NO SE OFRECE DIRECTA NI INDIRECTAMENTE AL PÚBLICO EN LA REPÚBLICA DE FRANCIA («FRANCIA»). NI ESTE DOCUMENTO NI CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O MATERIAL RELACIONADO CON LA RECOMPRA SE HA DISTRIBUIDO NI SE VA A DISTRIBUIR AL PÚBLICO EN FRANCIA, SIENDO ÚNICAMENTE APTOS PARA PARTICIPAR EN LA RECOMPRA (I) LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INVERSIÓN RELATIVOS A GESTIÓN DE CARTERA POR CUENTA DE TERCEROS (PERSONNES FOURNISSANT LE SERVICE D'INVESTISSEMENT DE GESTION DE PORTEFEUILLE POUR COMPTE DE TIERS) Y/O (II) INVERSORES CUALIFICADOS (INVESTISSEURS QUALIFIÉS) QUE NO SEAN PERSONAS FÍSICAS, QUE, EN CADA CASO, ACTÚEN POR CUENTA PROPIA, ENTENDIDOS TODOS ELLOS DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS L.411-1, L.411-2 Y D.411-1 DEL CODE MONÉTAIRE ET FINANCIER FRANCÉS. NI ESTE DOCUMENTO NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO O MATERIAL RELACIONADO CON LA RECOMPRA SE HAN SOMETIDO NI SE VA A SOMETER A PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN (VISA) DE LA AUTORITÉ DES MARCHÉS FINANCIERS NI HAN SIDO NI VAN A SER APROBADOS POR DICHA AUTORIDAD.

ESPAÑA

NI LA INVITACIÓN, NI EL *TERM SHEET* DE LA INVITACIÓN NI EL PRESENTE ANUNCIO CONSTITUYEN UNA OFERTA DE VALORES O UNA SOLICITUD DE OFERTA DE VALORES AL PÚBLICO EN ESPAÑA DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2015, DE 23 DE OCTUBRE Y EL REAL DECRETO 1310/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR LO QUE NI EL *TERM SHEET* DE LA INVITACIÓN NI EL PRESENTE ANUNCIO HAN SIDO O SERÁN ENVIADOS PARA SU REGISTRO NI REGISTRADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

GENERAL

NI ESTE DOCUMENTO NI SU TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA CONSTITUYEN OFERTA DE COMPRA NI PETICIÓN DE OFERTAS DE VENTA DE BONOS (Y LAS OFERTAS DE BONOS PARA LA RECOMPRA POR TENEDORES DE BONOS NO SERÁN ACEPTADAS) EN NINGÚN CASO EN QUE TAL OFERTA O PETICIÓN SEA ILEGAL. EN AQUELLAS JURISDICCIONES CUYAS LEYES SOBRE VALORES, BLUE SKY O CUALESQUIERA OTRAS REQUIERAN QUE LA RECOMPRA SE LLEVE A CABO POR UNA AGENCIA O SOCIEDAD DE VALORES AUTORIZADA Y LOS DEALER MANAGERS O SUS ENTIDADES ASOCIADAS SEAN AGENCIA O SOCIEDAD DE VALORES AUTORIZADA EN DICHA JURISDICCIÓN, LA RECOMPRA SE TENDRÁ POR REALIZADA POR LOS DEALER MANAGERS O ENTIDAD ASOCIADA, SEGÚN LOS CASOS, POR CUENTA DE LA SOCIEDAD EN LA JURISDICCIÓN EN CUESTIÓN.